

257/2013

Λ

19

Montevideo, 5 de agosto de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) De autos surge elemento de convicción suficientes para entender que C [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] T [REDACTED] está incurso, "prima face", en un hecho punible tipificado como falta por nuestro Código Penal.

2) HECHOS: De las actuaciones se desprende que el indagado conjuntamente con otras personas, realizaron pintadas sobre paredes del complejo habitacional donde viven en horas de la noche, escribiendo en las mismas sus apodos o nombres habiendo sido dichas paredes recientemente pinadas.

3) DESCRIPCION DELICTUAL: La conducta del indagado se adecua en principio a la falta prevista por el art. 366.2 del Código Penal.

4) PRUEBA: Lo referenciado ut-supra se encuentra probado por: a) memorandum policial, b) denuncia y fotos agregadas en autos, c) declaracion del indagado quien admitio los hechos referenciados en presencia de su Defensa.

5) DERECHO: Prima face corresponde tener a C [REDACTED] L [REDACTED] T [REDACTED] como autor responsable en la falta prevista en el art. 366.2 del Código Penal, el cual ha escrito su nombre en paredes de un edificio sin permiso.

ATENTO:

2

Atento a lo dispuesto por el art. 15 y 16 de la Constitución de la República, 366.2 del Código Penal y 309 y siguiente del Código de Proceso Penal

RESUELVO:

I) DECRETASE EL PROCESAMIENTO SIN PRISION DE C [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] T [REDACTED] AL QUE SE LE IMPUTA ESTAR INCURSO EN LA FALTA PREVISTA POR EL ART.366.2 DEL CODIGO PENAL, COMUNICANDOSE.

II) PONGASE EN AUTOS LAS CONSTANCIAS DE ESTILO.

III) TENGASE POR DESIGNADO EL CARGO ACEPTADO DE DEFENSOR DEL DR.EDUARDO VOLPE

IV) TENGASE POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES CON NOTICIA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA.


DRA. MARY CAMPIGLIA
JUEZ DE FALTAS DE 1ER. TURNO